



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

Radicado: 7174-61 -06-934-2017-00034-00 NI: 4037
Condenado: Frank Martín Quintero Loaiza
Delito: Hurto calificado
Asunto: Prescripción
Auto No. 0430

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse oficiosamente sobre la prescripción de la sanción penal impuesta al señor **Frank Martín Quintero Loaiza**, condenado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná por el delito de “hurto calificado”.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, a través de providencia del 25 de febrero de 2019, condenó anticipadamente al señor **Frank Martín Quintero Loaiza**, a la pena principal de **4 meses y 15 días** de prisión, al haberlo hallado penalmente responsable de la comisión del delito de “hurto calificado”, negándose cualquier beneficio o subrogado.

Dicha condena quedó legalmente ejecutoriada el mismo 25 de febrero de 2019, al no haber sido recurrida.

III. CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38-8 del Código de Procedimiento Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la extinción de la sanción penal por prescripción¹.

2. De la liberación definitiva.

Al respecto, el Código Penal en el artículo 88 señala las exigencias que deben tenerse en cuenta para la extinción de la sanción penal, así:

“(…) Son causas de extinción de la sanción penal:
1. La muerte del condenado.

¹ El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales

Radicado: 7174-61 -06-934-2017-00034-00 NI: 4037
Condenado: Frank Martín Quintero Loaiza
Asunto: Prescripción
Auto No. 0430

Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales

2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
- 4. La prescripción. (...)**

A su turno, los artículos 89 y 90 de la misma codificación, en relación con la prescripción de la sanción penal y su interrupción preceptúan:

“TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.
La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

“INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.”²

En el caso bajo examen, la pena impuesta al señor **Frank Martín Quintero Loaiza** fue de 4 meses y 15 días de prisión, por ende, el término prescriptivo de la mencionada sanción es de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, que para el caso puntual fue el 25 de febrero de 2019, ello en tanto que, no se le congració con la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se ordenó en esa ocasión, la emisión de orden de captura, misma que se encuentra vigente a la fecha.

Así las cosas, al advertir que, el término de 5 años transcurrió desde el día 25 de febrero de 2019 -fecha de la ejecutoria de la sentencia-, sin que se halla ejecutado la sanción, sin observar interrupción alguna del término prescriptivo habrá de declararse la prescripción de la sanción penal impuesta al señor **Frank Martín Quintero Loaiza**.

Finalmente, se dispone la cancelación de la orden de captura N°01 del 25 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE

1. Decretar la prescripción y en consecuencia la **extinción** de la sanción penal impuesta al señor **Frank Martín Quintero Loaiza** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.054.986.369**, al interior del proceso con radicado **O -61-06-934-2017-00034 00**.

2. Ordenar la cancelación de la orden de captura N°01 del 25 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná.

3. Ordenar que, una vez adquiera firmeza esta determinación, se proceda por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a realizar las comunicaciones a las autoridades pertinentes, conforme lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Remitir las diligencias al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, para lo de su competencia.

² Negrillas y subrayas del despacho.

Radicado: 7174-61 -06-934-2017-00034-00 NI: 4037
Condenado: Frank Martín Quintero Loaiza
Asunto: Prescripción
Auto No. 0430

Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales

5. Advertir que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de reposición y apelación, con la carga procesal de sustentarlo.

Notifíquese y cúmplase

(firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881ae2d3e5fb9406dcce6694e0af20481ebe59ba6a23c2f44a9427fb500f8cd0**

Documento generado en 12/03/2024 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>